

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO**

AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN  
ENTRE ORGANIZACIONES RAE, VIII REGIÓN. CONFORME A  
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL  
DE PESCA Y ACULTURA.

Talcahuano, 16 Marzo de 2016

R. EX. Nº 002/2016

**VISTO:** Lo solicitado por el Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta INFIERNILLO (RAG 98-8), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso Nº113 del 09 Marzo de 2016; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico Nº 2/2016, de fecha 16 Marzo de 2016; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, Nº 227, Nº 285, Nº 383 todos de 2012, Nº 1409 del 2013, Nº1023 del 2014 y Nº58 del 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2207 del 2012, Nº 3475 del 2015 y Nº 469 de 2016 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta INFIERNILLO (RAG 98-8), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota de los recursos Anchoveta y Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría, en favor del armador artesanal de la embarcación Maria Bristela (RPA 955660); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **49.4 toneladas de sardina común y 5.9 toneladas de anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta INFIERNILLO (RAG 98-8), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

a) Cesión de 49,4 toneladas del recurso sardina común y 5,9 toneladas del recurso anchoveta, en favor del armador artesanal de la embarcación **Maria Bristela (RPA 9556660)**; inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común.

La cesión y montos provienen de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican:

### Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	sardina común
Julio Torres Vergara	STA ELENA	959510	1,4	11,4
Arturo Valenzuela Espinoza	ULISES II	960301	4,5	38

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 49,4 toneladas del recurso sardina común y 5,9 toneladas del recurso anchoveta de la organización artesanal Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta INFIERNILLO (RAG 98-8).

3.- Los cesionarios deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

### Nómina de tripulantes de las embarcaciones cedentes pertenecientes Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de caleta INFIERNILLO (RAG 98-8)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
STA ELENA (RPA 959510)	6.329.914-6	JULIO TORRES VERGARA
	13.137.058-k	ROBERTO JOSE TORRES FRIZ
	13.137.059-8	MARCO ANDRES TORRES FRIZ
	12.132.736-5	IGOR MAURICIO AGUAYO TORRES

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ULISES II (RPA 960301)	11.446.901-7	RICARDO ERIC BONILLA QUEZADA
	18.321.924-3	MARCELO ALEJANDRO CARO MONTECINOS
	14.273.269-6	CLIFE RICHARD REYES CHAVEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

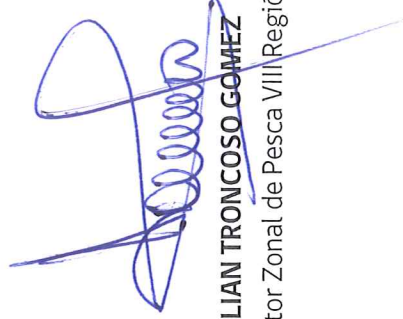
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**LILIAN TRONCOSO GOMEZ**

Director Zonal de Pesca VIII Región del Biobío



LTG/MPG/mpg